



## Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

Distr. limitada  
12 de noviembre de 2010  
Español  
Original: inglés

---

### **Sexta Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas**

Ginebra, 8 a 12 de noviembre de 2010

### **Sexta Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas**

#### **Resolución aprobada por la Conferencia en su sesión plenaria de clausura el 12 de noviembre de 2010**

*La Sexta Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas,*

*Habiendo examinado* todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas, treinta años después de su aprobación, y consciente de la aportación positiva al fomento de la cultura de la competencia hecha por el Conjunto y por el Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia,

*Observando* en especial las transformaciones que han tenido lugar estos últimos treinta años en la economía mundial, así como las reformas emprendidas por los países en desarrollo y los países en transición, entre ellas, la liberalización económica y el desarrollo de la competencia,

*Reafirmando* *asimismo* las resoluciones sobre el fortalecimiento de la aplicación del Conjunto aprobadas por las cinco anteriores Conferencias de las Naciones Unidas encargadas de examinar todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas,

*Tomando nota* de que la XII UNCTAD decidió en el párrafo 104 del Acuerdo de Accra que, "La UNCTAD es el centro de coordinación del sistema de las Naciones Unidas para la labor relacionada con la política de la competencia y el bienestar de los consumidores. Proporciona a sus Estados miembros un foro para el diálogo

intergubernamental en materia de políticas y la búsqueda de consenso en el ámbito del derecho y la política de la competencia. La UNCTAD deberá seguir llevando a cabo actividades de investigación y análisis en esa esfera para sus Estados miembros y las redes internacionales sobre política de la competencia y/o en colaboración con ellos. La UNCTAD deberá seguir siendo un foro de debate de las cuestiones relativas a la competencia a nivel multilateral, con estrechos vínculos con las redes existentes de autoridades en la materia, y fomentando el uso del derecho y la política de la competencia como instrumentos para lograr la competitividad nacional e internacional. En esa esfera, la UNCTAD deberá proponer regímenes de derecho de la competencia que tengan en cuenta las condiciones imperantes en los países en desarrollo",

1. *Toma nota con reconocimiento* de la documentación preparada por la secretaría de la UNCTAD para la Conferencia: TD/RBP/CONF.7/2, TD/RBP/CONF.7/3, TD/RBP/CONF.7/4, TD/RBP/CONF.7/5, TD/RBP/CONF.7/6, TD/RBP/CONF.7/7, TD/RBP/CONF.7/8, UNCTAD/DITC/CLP/2010/1 Panorama general, y UNCTAD/DITC/CLP/2010/1;

2. *Toma nota en particular* de la revisión de la Ley tipo y de su comentario, como orientación importante para los criterios seguidos en diversos aspectos del desarrollo económico y la competencia por distintos países. Reconoce la importancia de la adopción de decisiones independientes en relación con las controversias sobre competencia. Se debería entender que la Ley tipo y los comentarios al respecto no afectan a la discrecionalidad de los países para elegir las políticas que consideren más convenientes y que periódicamente deberían revisarse a la luz de las reformas y las tendencias existentes a nivel nacional y regional.

3. *Pide* a la secretaría de la UNCTAD que revise periódicamente los comentarios de la Ley tipo a la luz de la evolución legislativa y de las observaciones hechas por los Estados miembros para su examen en futuros períodos de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos, y dé a conocer ampliamente la Ley tipo y sus comentarios en su versión revisada;

4. *Pide además* a la secretaría de la UNCTAD, teniendo en cuenta el aumento de las necesidades de asistencia técnica de todos los países en desarrollo, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y otras economías y países en transición estructuralmente débiles, vulnerables y pequeños, que lleve a cabo, en consulta con otras organizaciones y otros proveedores, para evitar duplicaciones, una revisión de las actividades de cooperación técnica, para fortalecer su capacidad de prestar asistencia técnica para el fomento de la capacidad en el ámbito del derecho y la política de la competencia, de los modos siguientes:

a) Alentando a los proveedores y destinatarios de la cooperación técnica a tener en cuenta los resultados de la labor sustantiva de la UNCTAD en las esferas antes mencionadas cuando determinen el objetivo de sus actividades de cooperación;

b) Alentando a los países en desarrollo y los países en transición a que identifiquen ámbitos concretos del derecho y la política de la competencia que desearían que se abordaran prioritariamente al llevar a cabo las actividades de cooperación técnica;

c) Determinando los problemas comunes planteados en la esfera del derecho y la política de la competencia que podrían tratarse en seminarios regionales y subregionales;

d) Acrecentando la eficacia económica, la complementariedad y la colaboración entre los proveedores y los receptores de la cooperación técnica, tanto respecto de la localización geográfica de las actividades de cooperación técnica, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países menos adelantados y otros países en desarrollo, como de la naturaleza de cooperación;

e) Preparando y ejecutando proyectos nacionales, regionales y subregionales de cooperación técnica y capacitación en la esfera del derecho y la política de la competencia, teniendo especialmente en cuenta los países o subregiones que no han recibido asistencia hasta el momento, especialmente en la esfera de la redacción de leyes y de la capacitación de personal, y la capacidad de aplicación;

f) Movilizando recursos e intensificando la búsqueda de posibles donantes de fondos con destino a la cooperación técnica de la UNCTAD en esta esfera;

5. *Exhorta* a los gobiernos a desplegar esfuerzos para aumentar la participación de expertos y representantes, en particular de los países en desarrollo, los países menos adelantados y los países en transición, incluidos los que no hayan adoptado todavía una política o leyes de la competencia, en futuros períodos de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos y en la Séptima Conferencia de Examen, de ser ésta aprobada por la Asamblea General;

6. *Insta* a las organizaciones intergubernamentales y a los programas y organismos de financiación a que aporten recursos para las actividades mencionadas en los precedentes párrafos 4 y 5;

7. *Lanza un llamamiento* a los Estados, en particular de los países desarrollados, para que aumenten las contribuciones financieras voluntarias y aporten los medios técnicos necesarios para la realización de las actividades mencionadas en los precedentes párrafos 4 y 5;

8. *Decide* que:

a) En los futuros períodos de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos se aborden como mínimo cuatro grupos de temas para que los participantes mantengan consultas oficiosas acerca de asuntos del derecho y la política de la competencia, centradas particularmente en casos concretos: los grupos de temas deberían abarcar:

i) La adecuada formulación y aplicación del derecho y la política de la competencia;

ii) La cooperación y las redes internacionales;

iii) La eficacia económica, la complementariedad y la colaboración entre los prestatarios de fomento de la capacidad y asistencia técnica a los países interesados;

iv) Las consultas sobre la Ley tipo;

b) Como parte de las consultas, el Grupo Intergubernamental de Expertos procederá a un detallado intercambio oficioso de opiniones y experiencias de varios países desarrollados y de otros países interesados relacionadas con casos de prácticas contrarias a la competencia y con otras cuestiones de la competencia que hayan planteado los Estados miembros;

c) Las futuras revisiones de la Ley tipo deberán llevarse a cabo por etapas, de manera que la secretaría tenga tiempo de actualizar los capítulos correspondientes y de celebrar consultas a fondo entre los Estados miembros;

d) Se aliente a los países que deseen someterse al examen entre homólogos de la UNCTAD a que lo anuncien con antelación a la secretaría, para poder preparar debidamente el informe correspondiente y crear el máximo de oportunidades de intercambiar opiniones y experiencias con los demás Estados miembros. Cuando se haya acordado el momento del examen entre homólogos, la secretaría difundirá el programa y el horario detallados del examen, al menos un mes antes del período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos, para que las delegaciones de todos los Estados miembros

puedan participar en las consultas oficiosas y para poder cerciorarse de la participación de expertos en competencia de todas las regiones;

e) La aplicación rigurosa de la política de la competencia es un medio muy importante de garantizar el buen funcionamiento de los mercados, lo que a su vez es condición previa para el uso eficiente de los recursos, el desarrollo económico y el bienestar social. Así pues, la política de la competencia no solo influye en el entorno económico, sino también en la organización general de la sociedad. En este sentido, la política de la competencia sirve los intereses de los consumidores en general y de los ciudadanos comunes. Sin embargo, a medida que la política de la defensa de la competencia y del consumidor se extiende a nuevas esferas, como los mercados emergentes de servicios sociales tradicionalmente prestados por el Estado, se debe recurrir a nuevos estudios y consultas entre los Estados miembros acerca de estas cuestiones que permitan concebir un diseño adecuado y establecer el debido marco institucional para su aplicación;

9. *Invita* a la UNCTAD a que organice en el intervalo entre las Conferencias de Examen dos reuniones especiales de grupos de expertos sobre la interrelación entre la política de la competencia y el bienestar del consumidor;

10. *Pide* a los Estados que procuren aplicar todas las disposiciones del Conjunto para asegurar su aplicación efectiva;

11. *Decide* que, a la luz de la intensa tendencia mundial hacia la aprobación o reforma de las leyes de la competencia y el desarrollo de leyes y políticas nacionales de la competencia desde la aprobación del Conjunto, el Grupo Intergubernamental de Expertos, a petición de los Estados miembros y en colaboración con las autoridades nacionales y regionales encargadas del derecho y la política de la competencia, emprenda una actividad destinada a determinar y consolidar todavía más las bases comunes entre los Estados en la esfera del derecho y la política de la competencia a fin de identificar las prácticas contrarias a la competencia que perturben el desarrollo económico de los países. Al respecto, esta actividad debe tener, entre otros, los objetivos siguientes:

a) Identificar la "base común", es decir, las analogías generales en los criterios seguidos por los gobiernos en relación con las distintas cuestiones del derecho y la política de la competencia;

b) Dar indicaciones y estimular los intercambios de opiniones sobre las esferas en que sea más difícil la identificación de la "base común", por ejemplo, cuando medien diferencias entre las teorías económicas o entre las leyes o las políticas de la competencia, sobre aspectos tales como:

i) La función del derecho y la política de la competencia para reforzar y mejorar las economías de los países en desarrollo y de otros países y, en particular, para el desarrollo de la comunidad empresarial;

ii) Las relaciones recíprocas entre el derecho y la política de la competencia, la innovación tecnológica y la eficiencia;

iii) La aplicación de la política de la competencia al ejercicio de los derechos de propiedad intelectual y de las licencias de los derechos de propiedad intelectual o de conocimientos técnicos;

c) El análisis a fondo de la efectividad de la aplicación de las leyes de la competencia, en particular de su aplicación cuando las prácticas comerciales restrictivas tengan repercusiones en más de un país;

d) Teniendo en cuenta la globalización económica y la liberalización de las economías de los países en desarrollo y los países en transición, identificar las medidas

apropiadas para ayudar a los países que podrían ser perjudicados por prácticas contrarias a la competencia;

12. *Invita* a los gobiernos a que, durante las consultas futuras en las reuniones del Grupo Intergubernamental de Expertos, aclaren el alcance o la aplicación de sus leyes y políticas de la competencia a fin de mejorar la comprensión mutua de los principios sustantivos y de los procedimientos del derecho y la política de la competencia. En el contexto de esta actividad, los gobiernos tendrán la posibilidad de examinar las cuestiones siguientes:

a) La manera de aplicar mejor el Conjunto de principios y normas, en particular las disposiciones que no se hayan aplicado adecuadamente hasta ahora;

b) Las técnicas y los procedimientos para descubrir y sancionar las licitaciones colusorias, con inclusión de los cárteles internacionales y otras prácticas contrarias a la competencia;

c) La intensificación del intercambio de informaciones, las consultas y la coordinación para la aplicación del Conjunto en los planos bilateral y regional, incluidas las agrupaciones subregionales;

d) El modo en que se deben aplicar las leyes y la política de la competencia a las actividades estatales, entre ellas la regulación de las empresas estatales, los monopolios estatales, los monopolios naturales y las empresas que gozan de derechos exclusivos concedidos por el Estado;

e) La manera de hacer que todos los ciudadanos se beneficien de las leyes y políticas de la competencia;

13. *Afirma* la función fundamental del derecho y la política de la competencia para un desarrollo económico sólido y recomienda el mantenimiento del importante y útil programa de trabajo dentro del mecanismo intergubernamental de la UNCTAD que se ocupa de las cuestiones del derecho y la política de la competencia y progresa con el apoyo activo y la participación de las autoridades encargadas del derecho y la política de la competencia de los países miembros;

14. *Recomienda además* que la Asamblea General convoque, bajo los auspicios de la UNCTAD, una séptima conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas, en Ginebra, el año 2015.

---